Notificada en Estado No 15 del 31 de mayo del 2022 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Cuaderno 1 Principal

REFERENCIA: EJECUTIVO -mínima cuantía-RADICACIÓN: 25120 4089 001 2022 00027 00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** EDILBERTO RUNZA PINILLA

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada, el líbelo introductorio cumple c los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y del auto admisorio, lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera - Cundinamarca

## **RESUELVE:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDILBERTO RUNZA PINILLA por las siguientes sumas de dinero:

## Pagaré 2640092765

- 1.1.Por la suma de TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital impagado de la cuota en mora vencida el 24 de octubre del año 2021.
- 1.2.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -25 de octubre del 2021- hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3.Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14.978.452,96), por concepto de capital acelerado
- 1.4.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.3. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de

presentación de la demanda -01 de abril del año 2022- hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**TERCERO. - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. - ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA identificado con TP 169.170 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

A. R. R. S.

Juez